

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación de ordinario laboral.

Ejecutante: Wendy Yisela Cruz Soler.

Ejecutado: Luis Carlos Acosta Ramírez.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00096-00

En proveído del nueve (9) de septiembre de 2021, previa solicitud del apoderado del extremo ejecutante, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 355-5984” (fl. 41 cuaderno ejecutivo a continuación).

En escrito del veinticuatro (24) de noviembre de 2022, el apoderado actor presentó solicitud de secuestro del bien sobre el que se dispensó la medida cautelar (fl. 48 cuaderno ejecutivo a continuación).

En auto del treinta y uno (31) de enero de 2022, avizorada la existencia de un derecho de usufructo registrado sobre el bien, se puso en conocimiento del extremo actor para que este hiciese las manifestaciones pertinentes. (fl. 50 cuaderno ejecutivo a continuación).

El diecisiete (17) de febrero de 2022, el apoderado judicial de la ejecutante, manifestó respecto del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 355-5984 que: (i) si bien existe registro de derecho de usufructo en favor de JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, según anotación del 03 de abril de 2022, cierto es que conforme a la escritura pública No. 75 del 18 de febrero de 2022, el mismo se reservó a la vida del constituyente, quedando consolidado el pleno dominio a favor de MARÍA LUISA SÁNCHEZ MÉNDEZ, como compradora, solo a la muerte de aquel, (ii) que el señor HERNÁNDEZ GARCÍA falleció el 15 de marzo de 2005, conforme certificado de defunción No. 1943527 con indicativo serial No. 5010965, y que con ocasión de lo anterior (iii) la señora SÁNCHEZ MÉNDEZ vendió dicho inmueble al aquí ejecutado, como reposa en escritura pública No. 1507 del 28 de diciembre de 2017, libre de todo gravamen, limitación o acto que pudiese afectar la venta. (fls. 53 a 59 cuaderno ejecutivo a continuación).

Conforme a lo anterior, y al evidenciarse que se materializó el embargo del predio bajo matrícula inmobiliaria No. 355-5984 (fls. 43 a 46 cuaderno ejecutivo), se ordenará comisionar a los Juzgados Civiles de esta municipalidad a fin de que realicen la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí señalado.

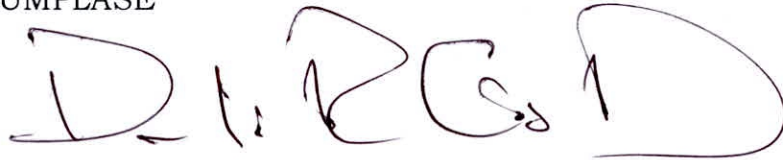
En consideración a lo señalado, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral,

RESUELVE:

PRIMERO. COMISIONAR los Juzgados Civiles Municipales de Chaparral – Tolima (Reparto), a fin de que realicen, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, la diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente embargado en el proceso que nos ocupa y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-5984, otorgando amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre.

SEGUNDO. Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>21 de abril de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>045</u> Feriado. _____ Secretaría  _____
